

Bogotá, 2/2/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330047511**

Fecha: 2/2/2024

Señor (a) (es)

Oscar Fabian Alonso

No Registra

Bogotá D.C.

Asunto: 12902 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12902 de 22/12/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Protección a Usuarios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12902 DE 22/12/2023

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una petición

**LA DIRECTORA (E) DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A
USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1.1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa «(...) *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*»

1.2. Que el artículo 23 ídem, consagra el derecho de toda persona «(...) *a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)*», lo que implica la materialización de la función administrativa al servicio del ciudadano, como quiera que las solicitudes de las personas configuran por excelencia la forma con la cual se inician las actuaciones ante las autoridades.

1.3. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015², referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito, prescribe lo siguiente:

«(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.»

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

¹ «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.»

² «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»

RESOLUCIÓN No 12902 DE 22/12/2023

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una petición"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.» (Subrayado fuera de texto.

1.4. Que la Corte Constitucional³ estudió la exequibilidad del artículo mencionado y determinó lo siguiente:

«(...) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.» (Subrayado fuera de texto)

1.5. Que esta autoridad recibió las siguientes PQRD por parte de los usuarios, ante aparentes infracciones a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.

Tabla nro. 1

Nro.	Usuario	PQRD
1	ANGELICA CORTES	20225341612822
2	CLAUDIA PATRICIA ARANGO MONTEALEGRE	20235340121632
3	SANDRA IVONNE SALINAS RUANO	20225340056852
4	NICOLAS VILLADA	20225340702322
5	EDWIN SANCHEZ	20225340973282
6	LUIS DELGADO JUNIOR	20235340070632 20235340097102
7	ANÓNIMO	20225341591222
8	JORGE E MORALES	20225341962072
9	LEIDY JOHANNA MONROY	20235340036532
10	MILLERLY ARAGON MOLINA	20225340395942
11	NATHALIA VIANEY NARVAEZ MUÑOZ	20225340700222
12	OSCAR FABIAN ALONSO	20225341821182
13	PAOLA ANDREA SUAREZ GARZON	20225340737682
14	RAQUEL NARVAEZ GUZMAN	20225341575882
15	SERGIO SANCHEZ	20225341612792
16	SEBASTIAN GUTIERREZ	20225310010192

³ Corte Constitucional, sentencia C-951 de 2014, Magistrada Ponente (e) Martha Victoria Sánchez Méndez.

RESOLUCIÓN No 12902 DE 22/12/2023

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una petición"

1.6. Que del análisis de dichas PQRD se observó que la información aportada no era suficiente para continuar con su estudio, requiriendo a los usuarios para que allegaran la información necesaria a fin de culminar con el trámite correspondiente.

1.7. Que los anteriores requerimientos de información fueron debidamente comunicados a los usuarios en las direcciones y/o correos electrónicos aportados por estos en las quejas, así:

Tabla nro. 2

Usuario	PQRD	Nro. Requerimiento	Fecha comunicación	correo electrónico
ANGELICA CORTES	2022534161 2822	2022910082 4441	28/11/2022	agelicajcortes1@gmail.com
CLAUDIA PATRICIA ARANGO MONTEALEGRE	2023534012 1632	2023910016 7811	11/03/2023	arangoclaudia53@gmail.com
SANDRA IVONNE SALINAS RUANO	2022534005 6852	2022910048 1661	18/07/2022	calle55No.37-15apartamento101
NICOLAS VILLADA	2022534070 2322	2022910068 8071	30/09/2022	carvajal1303nv@gmail.com
EDWIN SANCHEZ	2022534097 3282	2022910077 4691	08/11/2022	Edwin_sanchez07@hotmail.com
LUIS DELGADO JUNIOR	2023534007 0632 2023534009 7102	2023910017 5851	14/03/2023	fedelpublicidad@gmail.com
ANÓNIMO	2022534159 1222	2022910084 4901	03/12/2022	jfsuarez@unimayor.edu.co
JORGE E MORALES	2022534196 2072	2023910022 2531	27/03/2023	jorgemorales18402@gmail.com
LEIDY JOHANNA MONROY	2023534003 6532	2023910017 6051	14/03/2023	leidymonroy1108@gmail.com
MILLERLY ARAGON MOLINA	2022534039 5942	2022910033 0661	24/05/2022	milleam16@gmail.com
NATHALIA VIANEY NARVAEZ MUÑOZ	2022534070 0222	2022910068 8121	30/09/2022	nathalianarvaez30@gmail.com
OSCAR FABIAN ALONSO	2022534182 1182	2023910019 8391	21/03/2023	oskar10a@hotmail.com
PAOLA ANDREA SUAREZ GARZON	2022534073 7682	2022910068 8251	30/09/2022	paolaandreasuarezgarzon@gmail.com
RAQUEL NARVAEZ GUZMAN	2022534157 5882	2022910085 5301	07/12/2022	rnar8001@gmail.com
SERGIO SANCHEZ	2022534161 2792	2022910085 2421	06/12/2022	sergiopijao@hotmail.com
SEBASTIAN GUTIERREZ	2022531001 0192	2022910014 0791	07/03/2022	soacha2015@hotmail.com

1.8. Que al 14 de diciembre de 2023, una vez revisados los sistemas de información de la entidad y habiendo transcurrido más de un mes desde la comunicación de los requerimientos de información a cada uno de los usuarios, no se evidenció respuesta o solicitud de prórroga por parte de estos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. DECRETAR el desistimiento tácito de las PQRD relacionadas en la tabla nro. 1 de la parte considerativa de este acto

RESOLUCIÓN No 12902 **DE** 22/12/2023

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una petición"

administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la misma, advirtiéndole que los usuarios puedan formular una nueva queja.

Artículo segundo. ORDENAR el archivo de las PQRD relacionadas en la tabla nro. 1 de la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo tercero. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a los usuarios que se relacionan en esta Resolución.

Artículo cuarto. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las reglas de oportunidad y presentación prescritas en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12902 DE 22/12/2023



Firmado digitalmente
por PORTILLO
OROSTEGUI ANDREA
Fecha: 2023.12.22
10:54:51 -05'00'

Andrea Portillo Oróstegui

Directora (E) de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte.

Notificar:

ANGELICA CORTES

Correo electrónico: agelicajcortes1@gmail.com

CLAUDIA PATRICIA ARANGO MONTEALEGRE

Correo electrónico: arangoclaudia53@gmail.com

SANDRA IVONNE SALINAS RUANO

Correo electrónico :calle55No.37-15apartamento101

NICOLAS VILLADA

Correo electrónico: carvajal1303nv@gmail.com

EDWIN SANCHEZ

Correo electrónico: Edwin_sanchez07@hotmail.com

RESOLUCIÓN No 12902 **DE** 22/12/2023
*"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una
petición"*

LUIS DELGADO JUNIOR

Correo electrónico: fedelpublicidad@gmail.com

ANÓNIMO

Correo electrónico: jfsuarez@unimayor.edu.co

JORGE E MORALES

Correo electrónico: jorgemorales18402@gmail.com

LEIDY JOHANNA MONROY

Correo electrónico: leidymonroy1108@gmail.com

MILLERLY ARAGON MOLINA

Correo electrónico: milleam16@gmail.com

NATHALIA VIANEY NARVAEZ MUÑOZ

Correo electrónico: nathalianarvaez30@gmail.com

OSCAR FABIAN ALONSO

Correo electrónico: oskar10a@hotmail.com

PAOLA ANDREA SUAREZ GARZON

Correo electrónico: paolaandreasuarezgarzon@gmail.com

RAQUEL NARVAEZ GUZMAN

Correo electrónico: rnar8001@gmail.com

SERGIO SANCHEZ

Correo electrónico: sergiopijao@hotmail.com

SEBASTIAN GUTIERREZ

Correo electrónico: soacha2015@hotmail.com

Proyectó: M.R.A.O

Revisó: O.F.M.M